

ANEXO 4

**CONVENCION QUE PRORROGA EL PAZO FIJADO
EN LA CONVENCION DE RECLAMACIONES DEL
16 DE MARZO DE 1925, PARA LA CONCLUSION DE
LOS TRABAJOS DE LA COMISION
ENTRE MEXICO Y ALEMANIA***

* Firmada en la Ciudad de México, el 20 de diciembre de 1927. Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 11 de febrero de 1928. El canje de los instrumentos de ratificación se efectuó, el 16 de marzo de 1928. Publicada en el Diario Oficial del 28 de mayo de 1928. Tomado de la Colección del Senado de la República. "Tratados Ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México" tomo V (1924-1928) págs. 608 a 609.

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reich Alemán considerando que la Comisión creada en virtud de la Convención de 16 de marzo de 1925 no pudo terminar sus trabajos en el plazo fijado por la mencionada Convención, han convenido en celebrar la presente convención y al efecto han nombrado Plenipotenciarios:

el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al señor don Genaro Estrada, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho.

el Presidente del Reich Alemán al Excelentísimo señor Eugen Will, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en México;

Quienes, después de comunicarse sus Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1° La Comisión en virtud de la presente Convención oírá, examinará y resolverá en el plazo de nueve meses contados desde el 6 de marzo de 1928, las reclamaciones que son objeto de la Convención de 16 de marzo de 1925, y que fueron presentadas conforme a la misma Convención de acuerdo y en las condiciones fijadas por los artículos VII y XII de la misma.

Art. 2° Todas las disposiciones de la Convención de 16 de marzo de 1925 y de su Reglamento de 6 de marzo de 1926 que no son modificadas por las disposiciones de la presente Convención, quedan en vigor.

Art. 3° La presente Convención está redactada en cada una de las lenguas alemana y española, y queda convenido que cualquier duda sobre su interpretación será dilucidada por el texto español.

Art. 4° Las Altas Partes Contratantes ratificarán la presente Convención de conformidad con las disposiciones de su Constitución respectiva.

El Canje de ratificaciones se efectuará en la Ciudad de México, tan pronto como fuere posible y la Convención entrará en vigor desde el momento en que se haga el Canje de Ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmarán la presente Convención, poniendo en ella sus sellos.

Hecha por duplicado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.

[L.S.] *Genaro Estrada.*

[L.S.] *Eugen Will.*